

Recurso de Revisión: 01826/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01826/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta de la Secretaría General de Gobierno, Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución; y

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete, el recurrente presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00143/SEGGOB/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

“Se solicita que el sujeto obligado Secretaría General de Gobierno informe del por qué se le permitió a la servidora pública GABRIELA MUCIÑO DÁVILA firmar el documento: ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA 2016 DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO como Vocal con el título de Licenciada o Lic. y no lo es, y no posee un documento que acredite su título universitario ni cédula profesional al momento de la firma del documento: ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA 2016 DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO o antes de firmarlo, en caso de que la Secretaría General de Gobierno no haya tenido conocimiento de la mala actuación y omisión por parte de la servidora pública, se solicita se informen las acciones que la Secretaría General de Gobierno a través de las áreas

Recurso de Revisión: 01826/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

correspondientes llevarán a cabo para dar vista y hacer del conocimiento para su acción al órgano de control interno de la Secretaría General de Gobierno o a la Secretaría de la Contraloría ya que la servidora pública ha transgredido con su acción el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios así como el artículo 176 del Código Penal de Estado de México y el Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de México, las Reglas de Integridad para el Ejercicio de su Empleo, Cargo o Comisión y los Lineamientos Generales para Propiciar su integridad a través de los Comités de Ética y Prevención de Conflicto de Intereses, y en caso de no dar vista al órgano de control interno o a la Secretaría de la Contraloría se solicita que el sujeto obligado Secretaría General de Gobierno, informe sobre el por qué no dará vista al órgano interno o a la Secretaría de la Contraloría, también se solicita se informe si el documento: ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA 2016 DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO queda sin efecto por la transgresión a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código Penal de Estado de México y al Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de México, las Reglas de Integridad para el Ejercicio de su Empleo, Cargo o Comisión y los Lineamientos Generales para Propiciar su integridad a través de los Comités de Ética y Prevención de Conflicto de Intereses por parte de la servidora pública GABRIELA MUCIÑO DÁVILA o qué acciones tomarán para el documento ya que el documento fue publicado en el portal de internet de la Secretaría General de Gobierno http://sgg.edomex.gob.mx/mejora_regulatoria y con el siguiente enlace http://sgg.edomex.gob.mx/sites/sgg.edomex.gob.mx/files/files/MEJORA%20REGULATORIA/CUARTA_SESION_MRSGG_2016_.pdf en caso de que el sujeto obligado Secretaría General de Gobierno no fuera el responsable de dar vista al Órgano de Control Interno o a la Secretaría de la Contraloría, se solicita se informe a qué sujeto obligado se debe dirigir la queja y denuncia correspondiente para la atención y acción correspondiente a la denuncia y queja, y se solicita se informe si la Secretaría General de Gobierno iniciará un proceso administrativo o de cualquier otra índole que le atañe en contra de la servidora pública GABRIELA MUCIÑO DÁVILA por la violación a artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios así como el artículo 176 del Código Penal de Estado de México y el Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de México, las Reglas de Integridad para el Ejercicio de su Empleo, Cargo o Comisión y los Lineamientos Generales para Propiciar su integridad a través de los Comités de Ética y Prevención de Conflicto de Intereses. en caso de que parte de la información sea considerada como reservada, se solicita se proporcione la versión pública de la información solicitada.." (Sic)

Recurso de Revisión: 01826/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado el veinticinco de julio de dos mil diecisiete emitió respuesta a través del archivo denominado *143-2017.pdf*, el cual no se inserta en este apartado en obvio de repeticiones innecesarias, no obstante, será materia de análisis en la presente resolución.

TERCERO. El nueve de agosto del año en curso, el recurrente interpuso el recurso de revisión al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, señalando como acto y como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

Acto Impugnado

“respuesta al requerimiento de información 00143/SEGEGOB/IP/2017, cuya respuesta fue proporcionada por el sujeto obligado Secretaría General de Gobierno con el documento fechado el 24 de junio de 2017 y anexos.” (sic)

Razones o motivos de inconformidad

“conforme lo declarado en el artículo 179 fracciones I, VI, VII y XIII de la Ley de transparencia y acceso a la información del estado de México y Municipios, el sujeto obligado no proporciona la información solicitada, la información que se presenta no responde exactamente a lo que se le pregunta en relación a la actuación de parte de la servidora pública GABRIELA MUCIÑO DÁVILA y la información a las acciones de la Secretaría General de Gobierno ante el hecho señalado en la solicitud de información, por lo que se presume claramente un hecho que incurre el sujeto obligado en el artículo 222 de la Ley de transparencia y acceso a la información del estado de México y Municipios y una clara protección del acto de transgresión a diversas normas por parte del sujeto obligado al no querer proporcionar la información solicitada.” (sic)

Recurso de Revisión: 01826/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01826/INFOEM/IP/RR/2017 fue turnado a la Comisionada Ponente a efecto de que determinara su admisión o desechamiento.

QUINTO. El quince de agosto de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De la revisión al expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado el veintitrés de agosto del año en curso, rindió su Informe Justificado, en el cual, medularmente, reitera su respuesta inicial e inserta el oficio emitido por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Planeación y Apoyo Técnico en el cual señala la integración del Comité Interno de Mejora Regulatoria y sus atribuciones conforme a lo establecido en los artículos 33 y 35 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios; 6, 12 y 13 de los Lineamientos para la Operación del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría General de Gobierno; asimismo, indicó de la existencia de un registro en el Sistema de Atención Mexiquense de una queja vinculada con la solicitud, la cual está dictaminando la Secretaría de la Contraloría; Informe que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185, fracción III de la Ley de Transparencia

Recurso de Revisión: 01826/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se puso a la vista del recurrente, a efecto de que formulara las manifestaciones que a su derecho le asistieran y convinieran, no obstante ello no se pronunció al respecto.

SÉPTIMO. El cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, se decretó el cierre de instrucción del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presente el proyecto de resolución correspondiente.

OCTAVO. El catorce de septiembre de dos mil diecisiete, la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado remitió vía, correo institucional, el oficio número SGG/CPAYAT/DGIPYE/059/2016 (sic), que contiene el alcance a su Informe Justificado, el cual para conocimiento del recurrente se inserta a continuación:

Fwd: Alcance

Recibidos



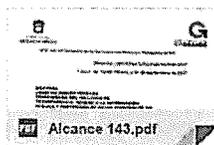
Diana Griselda Luna Tamariz
para mí

12:40 (hace 4 horas)

----- Mensaje reenviado -----

De Poder Ejecutivo Secretaria General de Gobierno <sgg@infoem.org.mx>
Fecha: 14 de septiembre de 2017, 12:40
Asunto: Alcance
Para: Josefina Román Vergara <josefina.roman@infoem.org.mx>
Cc: Diana Griselda Luna Tamariz <diana.luna@infoem.org.mx>

Por instrucciones de la Maestra Rosaño Arzate Aguilar Directora General de Información, Planeación y Evaluación, le envié oficio en alcance al informe de Justificación derivado del Recurso de Revisión número 01826/INFOEM/IP/RR/2017.



Recurso de Revisión: 01826/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Oficio No. SGG/CPyAT/DGIPyE/UI/059/2017

Toluca de Lerdo México, a 12 de septiembre de 2017

DOCTORA
JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

En alcance al Informe de Justificación presentado con motivo del Recurso de Revisión número 01826/INFOEM/IP/RR/2017 derivado de la solicitud de información 0143/SEGEGOB/IP/2017, respetuosamente le comento a usted lo siguiente:

PRIMERO: Por lo que hace al punto en el que refiere que la "...Servidora Pública Gabriela Muciño Dávila, firma el documento: ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA 2016 DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO como Vocal con el título de Licenciada o Lic y no lo es..."(sic), se reafirma que este Sujeto Obligado, de acuerdo a la fuente obligacional en Materia de Mejora Regulatoria, el Comité Interno y la Secretaría Técnica de Mejora Regulatoria y de la Dirección General de Información, Planeación y Evaluación de la Secretaría General de Información, Planeación y Evaluación de la Secretaría General de Gobierno, no se derivan atribuciones y/o funciones que establezcan acciones relacionadas a verificar la preparación profesional de los servidores públicos integrantes del Comité de Mejora Regulatoria.

Aunado a ello le comento que en fecha 8 de septiembre del año en curso, se solicitó a la Coordinación Administrativa de la Secretaría General de Gobierno, que informara si la servidora pública en mención, se encuentra adscrita a este Sujeto Obligado o bien, nos mencionara su lugar de adscripción; por lo que con oficio número 202600200/1938/2017 de fecha del mismo mes y año, nos envía respuesta refiriendo lo siguiente:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 01826/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
EN GRANDE

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

"Derivado de la consulta realizada en el Sistema Integral de Información de Personal (SIIP), de la que se adjunta impresión para su pleno conocimiento, la C. Gabriela Muciño Dávila, está adscrita a la Oficina del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Órgano Desconcentrado de esta dependencia y sujeto obligado (sic)", anexo al mismo copia del citado oficio.

SEGUNDO: Es preciso destacar que posterior a la respuesta de la solicitud de información, se tuvo un registro en el Sistema de Atención Mexiquense (SAM) de una queja vinculada con la solicitud, la cual se está dictaminando por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, ya que es la autoridad competente para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Para mayor abundamiento, es importante destacar que el Sistema de Atención Mexiquense es un medio para presentar las quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos respecto de un trámite, servicio o servidor público de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México y que tiene como finalidad que los ciudadanos expresen de manera eficaz y sencilla sus inconformidades y satisfacciones respecto de un trámite o la prestación de un servicio público o bien, en cuanto al desempeño de los servidores públicos; bajo responsabilidad de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de México y no así de la Secretaría General de Gobierno.

Ahora bien, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría dispone en su artículo 21 fracción VIII, lo siguiente:

"Artículo 21.- A la Dirección General de Responsabilidades corresponde:

VIII. Coordinar los procedimientos de los órganos de control interno en materia de responsabilidades administrativas; así como la atención del sistema de quejas y denuncias, sugerencias o

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO

DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Recurso de Revisión: 01826/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

reconocimientos ciudadanos, en términos de las disposiciones aplicables.”

Por lo que se reitera que el Sistema de Atención Mexiquense es administrado por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México, autoridad encargada de investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, tal como lo establece el artículo 38 bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

“Artículo 38 bis. La Secretaría de la Contraloría del Estado de México, es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la presentación de la declaración patrimonial, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal, así como de la responsabilidad de los servidores públicos, en términos de lo que disponga la normatividad aplicable en la materia.

A la propia Secretaría, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

XIX. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, substanciar los procedimientos correspondientes en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por sí, o por conducto de los órganos internos de control que correspondan a cada área de la Administración Pública Estatal aplicando las sanciones en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal, así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones legales aplicables, así como realizar investigaciones, inspecciones

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

y supervisiones, a través de acciones encubiertas y usuario simulado, para verificar la legalidad, honradez, eficiencia y oportunidad de la prestación del servicio público..."

TERCERO: Ahora bien por lo que se refiere al punto de que *"...se hubiese hecho del conocimiento al Órgano de Control Interno para realizar alguna acción respecto a esta mala actuación y omisión por parte de la servidora pública... (sic)*, le comento que el Reglamento Interno de la Secretaría de Contraloría, en su capítulo IV, artículos 26, 27 y 28 refieren las atribuciones de los órganos de control interno de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública del estado y de los comisarios

Artículo 26.- *Los órganos de control interno de las dependencias y organismos auxiliares y, en su caso, el servidor público que realice las funciones de control y evaluación, serán coordinados y dependerán directa y funcionalmente de la Secretaría. Asimismo, observarán las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones aplicables, así como los programas de trabajo de la Secretaría.*

Artículo 27.- *Los órganos de control interno constituyen unidades administrativas dentro de la estructura orgánica de la dependencia u organismo auxiliar en que se encuentren adscritos.*

Las dependencias y organismos auxiliares proveerán, en sus respectivos ámbitos de competencia, y con cargo a sus presupuestos, los recursos que requieran los órganos de control interno para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 28.- *Al frente de cada órgano de control interno habrá un Contralor Interno, quien tendrá las atribuciones siguientes, en el ámbito de su competencia:*

- I. Recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias, que se interpongan en contra de los servidores públicos;*
- II. Recibir y tramitar las sugerencias y reconocimientos ciudadanos;*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SENTE QUE TRABAJA Y LOGGA
ENGRANDE

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

III. *Elaborar el Programa Anual de Control y Evaluación del órgano de control interno, conforme a las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que al efecto se establezcan; y someterlo a la consideración de la Dirección General de Control y Evaluación que corresponda;*

IV. *Cumplir el Programa Anual de Control y Evaluación autorizado, conforme a las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que al efecto se establezcan;*

V. *Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades;*

V. bis. *Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos sancionadores, en términos del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.*

VI. *Remitir a la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría, los expedientes en los que el interesado solicite la abstención de ser sancionado;*

VII. *Acordar la suspensión temporal de servidores públicos durante la substanciación del procedimiento administrativo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Responsabilidades, dando aviso a la autoridad correspondiente;*

VIII. *Fincar pliegos preventivos de responsabilidad y calificar la responsabilidad administrativa resarcitoria, pudiendo confirmarla, modificarla o cancelarla, en términos de la Ley de Responsabilidades;*

IX. *Conocer, tramitar y resolver los recursos administrativos que le correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo 21 fracción XIV de este Reglamento;*

X. *Realizar las acciones de control y evaluación, a fin de constatar que las dependencias u organismos auxiliares, observen las disposiciones aplicables en el ejercicio de los recursos federales;*

XI. *Realizar las acciones de control y evaluación a los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la dependencia u organismo auxiliar;*

XII. *Proponer y acordar con la unidad administrativa auditada, las acciones de mejora derivadas de las acciones de control y evaluación practicadas, tendentes a fortalecer el control interno y la gestión de la dependencia u organismo auxiliar, así como vigilar*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

su implementación;

XIII. Dar seguimiento a la solventación de las observaciones derivadas de las acciones de control y evaluación, así como de las realizadas por auditores externos y, en su caso, por otras instancias de fiscalización;

XIV. Vigilar que la dependencia u organismo auxiliar cumpla las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en sus diferentes ámbitos;

XV. Elaborar diagnósticos de la dependencia u organismo auxiliar, con base en las acciones de control y evaluación realizadas;

XVI. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas de la dependencia u organismo auxiliar, verificando su apego a la normatividad correspondiente;

XVII. Promover el fortalecimiento de mecanismos de control de la gestión de la dependencia u organismo auxiliar e impulsar el autocontrol y la autoevaluación en el cumplimiento de planes, programas, objetivos y metas, así como la mejora continua de los procesos y servicios públicos;

XVIII. Expedir constancias o certificar copias de documentos existentes en sus archivos así como de la impresión documental de datos contenidos en los sistemas informáticos de la Secretaría y, otros que operen con relación a los asuntos de su competencia;

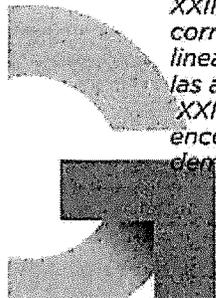
XIX. Ejercer, cuando así se le encomiende, las funciones de Comisario en los órganos de gobierno de los organismos auxiliares; así como en los comités técnicos de los fideicomisos y entidades no sujetos a la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México;

XX. Dar vista a la autoridad competente de los hechos que tenga conocimiento que puedan ser constitutivos de delitos; e instar al área facultada de la dependencia u organismo auxiliar para formular, cuando así se requiera, las querrelas a que hubiere lugar;

XXI. Realizar, ante las diversas instancias jurisdiccionales, la defensa jurídica de las resoluciones que emitan;

XXII. Proponer a la Dirección General de Control y Evaluación que corresponda, y a la de Responsabilidades, las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que mejoren las acciones de control y evaluación, y de responsabilidades;

XXIII. Brindar apoyo en la realización de las funciones que tienen encomendadas las unidades administrativas de la Secretaría y los demás órganos de control interno;



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
OPERA CON EL PATRÓN DE TIPOGRAFÍA ESTABLECIDO EN LA LEY DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

XXIV. Solicitar a las unidades administrativas de la dependencia u organismo auxiliar que corresponda, la información necesaria para cumplir con sus atribuciones;

XXV. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, la información que le sea solicitada por las unidades administrativas de la Secretaría y los órganos de control interno para el cumplimiento de sus funciones;

XXVI. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto de la dependencia u organismo auxiliar de su adscripción, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que establece la normatividad aplicable;

XXVII. Solicitar el apoyo de las unidades administrativas de la Secretaría, cuando así se requiera; y

XXVIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario.

Como puede apreciarse, los Órganos de Control Interno, de cada una de las dependencias del Gobierno del Estado de México, son coordinados y dependen directa y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, en tal virtud, este Sujeto Obligado, con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, orientó de manera adecuada al particular a ingresar su solicitud de información a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

Es preciso hacer del conocimiento de esta ponencia, que en relación a este tema, la Contraloría Interna de este Sujeto Obligado solicitó a la Dirección General de Información, Planeación y Evaluación, remitiera en copia certificada diversos documentos para estar en la posibilidad de llevar a cabo una investigación de carácter administrativo, relacionada con los hechos, los cuales le fueron proporcionados en su oportunidad a dicha dependencia.

CUARTO: Como se refiere en el punto anterior, se está apoyando al Órgano de Control Interno con los requerimientos de la queja en contra de la servidora pública Gabriela Muciño Dávila; ahora bien, es preciso destacar que, por ser un tema que se encuentra inmerso dentro de un proceso de investigación, esta Dirección General de Información,

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 01826/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917",

Planeación y Evaluación como Secretaria Técnica del Comité de Mejora Regulatoria de la Secretaría General de Gobierno, estará atenta a la resolución que emita la Secretaría de la Contraloría para realizar las acciones jurídicas y administrativas que se desprendan derivadas del resultado de la investigación.

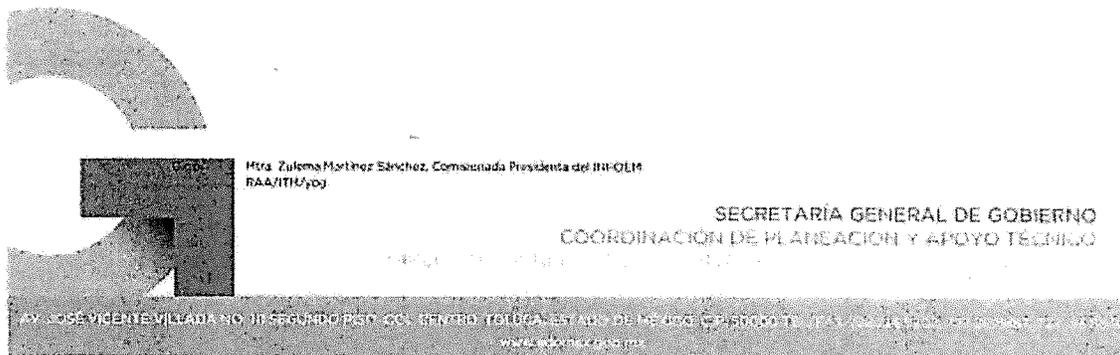
Lo anterior, con la finalidad de que se sobresea el Recurso de Revisión antes citado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para hacerle llegar un cordial saludo.

ATENTAMENTE



M. EN D. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL



Recurso de Revisión: 01826/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV, 11 y 14, fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, los cuales están previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es así, que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud el veinticinco de julio de dos mil diecisiete, mientras que el recurrente interpuso el presente medio de impugnación el nueve de agosto del año en curso, plazo que

Recurso de Revisión: 01826/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

comenzó a computarse a partir del treinta y uno de julio, toda vez que del veintiséis al veintiocho de julio del año en curso, fueron inhábiles conforme al Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para el año dos mil diecisiete y enero dos mil dieciocho¹; esto es, al octavo día hábil siguiente de haber recibido la respuesta, descontando del cómputo del plazo los días veintinueve y treinta de julio; así como, los días cinco y seis de agosto todos del año dos mil diecisiete, por haber sido sábado y domingo respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud, la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como en la que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Así, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

¹ Publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.

Recurso de Revisión: 01826/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. Procedibilidad. En cuanto a los requisitos de procedibilidad de los recursos de revisión, el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece; entre otros, lo siguiente:

“Artículo 180. El recurso de revisión contendrá:

...

II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;

...

En caso de que el recurso se interponga de manera electrónica no será indispensable que contengan los requisitos establecidos en las fracciones II, IV, VII y VIII. ...”

(Énfasis añadido)

En principio, de una interpretación sistemática al artículo de referencia que establece los requisitos que deberán contener los recursos de revisión, se resalta que si bien es requisito el nombre del solicitante, también lo es que cuando el recurso se interponga de manera electrónica, dicho requisito no será indispensable para su tramitación.

En este sentido, de la revisión al expediente electrónico del SAIMEX se desprende que la parte solicitante, en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, no proporciona su nombre para que sea identificado, ni se tiene la certeza sobre su identidad, lo cual no provoca que no se colmen los requisitos establecidos en el artículo 180 de la Ley de Transparencia.

Ello es así, ya que como lo establece el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda persona tendrá acceso a la información sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, de lo que se infiere que para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, el nombre no es un requisito necesario que los particulares y en su caso, los recurrentes deban señalar, aunando a que dicha Ley prevé en su artículo 155, párrafo segundo la posibilidad de que las solicitudes de información sean anónimas, con nombre incompleto o seudónimo.

Situación que a su vez se aprecia claramente en los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos quince, dieciséis y diecisiete, fracciones I, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, garantizan el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, toda vez que disponen que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública; preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 6°.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.”

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

Recurso de Revisión: 01826/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

“Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

...

V. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el organismo autónomo garante en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta...

(Énfasis añadido)

En tal virtud, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se reitera que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener el nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.

Recurso de Revisión: 01826/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Robustece lo anterior, el Criterio 6/2014 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el cual se reproduce para una mayor referencia:

"Acceso a información gubernamental. No debe condicionarse a que el solicitante acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º, 2º, 4º y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la respuesta a una solicitud de acceso a información y entrega de la misma, no debe estar condicionada a que el particular acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización, en virtud de que los sujetos obligados no deben requerir al solicitante mayores requisitos que los establecidos en la Ley. En este sentido, las dependencias y entidades, sólo deberán asegurarse de que, en su caso, se haya cubierto el pago de reproducción y envío de la información, mediante la exhibición del recibo correspondiente."

(Énfasis añadido)

Por lo tanto, el requerimiento relativo al nombre como presupuesto de procedibilidad podría limitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública debido a que solicitar la identificación del recurrente, en ciertos extremos, se equipara a una exigencia a cerca de su interés o justificación de su utilización, lo que materialmente haría nugatorio un derecho fundamental.

Es así, que para el estudio de la materia sobre la que se resuelve el recurso de revisión, resulta intrascendente el nombre de la persona que lo hubiere promovido, por lo que la Ley de Transparencia vigente en la entidad, no limita el derecho de acceso a la información pública, por una cuestión procedimental.

En conclusión, el requisito relativo al nombre del recurrente, como lo señala la Ley en la materia, no constituye un presupuesto indispensable de procedibilidad de los recursos de revisión, debido a que el acceso a la información pública es un derecho humano que no

Recurso de Revisión: 01826/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

requiere legitimación en la causa, sino que únicamente basta con que se encuentre legitimado en el procedimiento de recurso de revisión, circunstancia que se acredita en las constancias electrónicas del expediente en revisión, de las que se desprende que la parte recurrente, es la misma que realizó la solicitud de acceso a la información pública que ahora se impugna.

CUARTO. Análisis de las causales de sobreseimiento. Como fue señalado en el Resultando PRIMERO de la presente determinación, el particular requirió que el Sujeto Obligado atendiera diversos cuestionamientos en relación a la C. Gabriela Muciño Dávila, tal y como se señala a continuación:

1. Se informe el por qué se le permitió a la servidora pública firmar el Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria 2016 del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría General de Gobierno como Licenciada o Lic. cuando no lo es;
2. Se informen las acciones para dar vista y hacer del conocimiento al Órgano de Control Interno de la Secretaría General de Gobierno o a la Secretaría de la Contraloría por la supuesta transgresión a diversos ordenamientos legales y en el supuesto de que no se de vista al Órgano de Control Interno se le informe el por qué;
3. El Sujeto Obligado al cual se debe dirigir la queja o denuncia para la atención de los hechos mencionados en la solicitud;

Recurso de Revisión: 01826/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

4. Se le informe si el Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del año 2016 del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría General de Gobierno queda sin efectos por la supuesta transgresión a diversos ordenamientos legales por parte de la servidora pública o qué acciones tomarán para el documento, ya que éste fue publicado en el portal de internet de la Secretaría General de Gobierno http://sgg.edomex.gob.mx/mejora_regulatoria y con el siguiente enlace http://sgg.edomex.gob.mx/sites/sgg.edomex.gob.mx/files/files/MEJORA%20REGULATORIA/CUARTA_SESION_MRSGG_2016_.pdf.

En respuesta, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Información Planeación y Evaluación indicó que el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité Interno de Mejora Regulatoria integrándose tal y como lo dispone el artículo 34 del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, en la cual la servidora pública firmó el Acta como Vocal Suplente del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

En cuanto al cuestionamiento relativo a la preparación profesional de la citada servidora indicó que no tiene atribuciones para pronunciarse sobre ello, por lo que orientó al particular a dirigir su solicitud a la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, para lo cual proporcionó el domicilio, teléfono, correo electrónico y horario de atención de la Unidad de Transparencia de dicha Secretaría.

Ante la respuesta emitida, el particular interpuso el presente medio de impugnación en el cual hace valer como razones o motivos de inconformidad que el Sujeto Obligado no responde los cuestionamientos relacionados con la actuación de la servidora pública a la

Recurso de Revisión: 01826/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

que alude en su solicitud, situación por la que considera que incurre en el artículo 222 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información al no proporcionarle la información.

Derivado de ello, el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado en que reitera su respuesta inicial en cuanto a que la servidora pública, que señaló el particular en su solicitud, firmó el Acta de la Cuarta Sesión del año 2016 del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría General de Gobierno, en virtud de que asistió a dicha sesión en su carácter de Vocal Suplente del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, reiterando además de que el cuestionamiento relativo a la preparación profesional de la servidora de mérito no tiene atribuciones para pronunciarse al respecto.

Por otra parte, el Sujeto Obligado indicó que el Comité Interno de Mejora Regulatoria se integra de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios de la siguiente manera:

- El Titular de la Dependencia respectiva;
- El Secretario Técnico, el cual será designado por el Presidente del Comité Interno;
- Los Directores Generales, directores de área, Subdirectores o Jefes de Departamento cuya función se vincule con trámites y servicios al público;
- El Titular del órgano de Control Interno;
- Otros responsables de área que determine el Titular de la dependencia;
- Un representante de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática;

Recurso de Revisión: 01826/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Los invitados que acuerde el Titular de la dependencia , integrantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles o de cualquier tipo interesadas en el marco regulatorio vinculado con el sector; y
- Un Asesor Técnico que será el enlace dependiente de la Comisión de Mejora Regulatoria.

Correlativo a lo anterior, el Sujeto Obligado precisó que en el artículo 35 del citado Reglamento se establecen las atribuciones del Comité Interno de Mejora Regulatoria; asimismo, señaló los artículos 6, 12 y 13 de los Lineamientos para la Operación del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría General de Gobierno en los cuales se puede advertir la integración del Comité de referencia, las funciones del Secretario Técnico y del Enlace.

Finalmente, el Sujeto Obligado indicó que posterior a la respuesta a la solicitud de información, se registró una queja vinculada con la solicitud en el Sistema de Atención Mexiquense que se está dictaminando por la Secretaría de la Contraloría.

Ahora bien, como fue señalado en el Resultado OCTAVO de la presente resolución el Sujeto Obligado en alcance a su Informe Justificado, respecto al punto identificado por esta Ponencia con el numeral 1 señaló, medularmente, que no cuenta con atribuciones y/o funciones que establezcan acciones relacionadas a verificar la preparación profesional de los servidores públicos integrantes del Comité de Mejora Regulatoria.

Aunado a ello, es de destacar que adjuntó el oficio emitido por su Coordinador Administrativo en el cual señaló que la servidora pública de la cual requiere información

Recurso de Revisión: 01826/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

el particular se encuentra adscrita al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, quien es otro Sujeto Obligado.

Además, el Sujeto Obligado indicó que posterior a la respuesta emitida a la solicitud de información de mérito, se tuvo un registro en el Sistema de Atención Mexiquense (SAM) de una queja vinculada con la solicitud, la cual se está dictaminando por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, ya que es la autoridad competente para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Asimismo, destacó que el SAM es un medio electrónico para presentar las quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos respecto de un trámite, servicio o servidor público de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México y que tiene como finalidad que los ciudadanos expresen de manera eficaz y sencilla sus inconformidades y satisfacciones respecto de un trámite o la prestación de un servicio público o bien, en cuanto al desempeño de los servidores públicos; mismo que se encuentra a cargo de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de México, quien es la autoridad encargada de investigar los actos, comisiones o conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas de conformidad con el artículo 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y no así de la Secretaría General de Gobierno.

Recurso de Revisión: 01826/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por otra parte, el Sujeto Obligado señaló en relación con el punto de la solicitud identificado con el numeral 3 que el Reglamento Interno de la Secretaría de Contraloría, en su capítulo IV, artículos 26, 27 y 28 contempla las atribuciones de los Órganos de Control Interno de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública del estado y de los Comisarios, siendo que dichos órganos son coordinados y dependen directa y funcionalmente de la citada Secretaría de la Contraloría, razón por la cual orientó al particular a que ingresara su solicitud de información ante dicho Sujeto Obligado.

Concomitantemente, el Sujeto Obligado precisó que remitió a la Contraloría Interna copias certificadas de diversos documentos para la investigación de carácter administrativo que lleva a cabo y que están relacionados con los hechos materia de la solicitud.

Finalmente, en cuanto al punto identificado con el numeral 4 indicó que está apoyando al Órgano de Control Interno con los requerimientos de la queja en contra de la multicitada servidora pública, por lo que al ser un tema que está relacionado con un proceso de investigación la Dirección General de Planeación y Evaluación en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Mejora Regulatoria de la Secretaría General de Gobierno estará atenta a la resolución que emita la Secretaría de la Contraloría para realizar las acciones jurídicas y administrativas que deriven del resultado de la investigación.

Conforme a lo expuesto con antelación, al realizar el análisis de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el Informe Justificado, el alcance a éste; así como del marco jurídico de

Recurso de Revisión: 01826/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

actuación del Sujeto Obligado el Pleno de este Instituto arribó a las conclusiones siguientes:

- Que el Sujeto Obligado indicó desde un inicio que la servidora pública de la cual el particular requirió la información firmó el acta como Vocal Suplente del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- Que no tiene atribuciones para pronunciarse sobre la preparación profesional de la servidora pública ya que no se encuentra adscrita a la Secretaría General de Gobierno, hecho que fue expuesto por su Coordinador Administrativo y que se forma parte de su Informe Justificado;
- Que al ser Vocal Suplente del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, es otro Sujeto Obligado a quien le correspondería pronunciarse en cuanto a la preparación profesional de la servidora pública de la cual el particular requiere la información;
- Que el Comité Interno de Mejora Regulatoria se integra de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
- Que en el caso específico el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría General de Gobierno se integra, de acuerdo con el artículo 6 de los Lineamientos para la Operación del Comité Interno de Mejora Regulatoria del Sujeto Obligado, por un Presidente, que será el Secretario General de Gobierno, un Secretario

Recurso de Revisión: 01826/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Técnico, que es el Director General de Planeación y Evaluación; por ocho vocales dentro de los que se encuentra el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; el Titular de la Contraloría Interna, el Director General del Sistema Estatal de Informática de la Secretaría de Finanzas; los invitados que acuerde el Presidente, de organizaciones privadas sociales, académicas, empresariales, civiles o de cualquier tipo, interesadas en el marco regulatorio vinculado con el sector;

- Que es la Secretaría de la Contraloría la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, por lo que atendiendo al artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México orientó al particular de que la Secretaría de la Contraloría es la instancia competente para conocer de quejas y denuncias en contra de servidores públicos;
- Que la Secretaría de la Contraloría es la instancia que le competente conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas; substanciar los procedimientos correspondientes en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por sí, o por conducto de los órganos internos de control que correspondan a cada área de la Administración Pública Estatal aplicando las sanciones conducentes;

Recurso de Revisión: 01826/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Que posterior a la fecha en que dio respuesta se registró una queja en el Sistema de Atención Mexiquense (SAM) vinculada con la solicitud de información,
- Que el SAM es un medio para presentar las quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos respecto de un trámite, servicio o servidor público de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México, ello de conformidad con los numerales PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo emitido por el Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de México por el que se establece el Sistema de Atención Mexiquense.²
- Que el numeral SEXTO del Acuerdo señalado en el párrafo que antecede contempla el procedimiento para la presentación de las quejas y denuncias, sugerencias o reconocimientos a cargo de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría;
- Que las responsabilidades de los servidores públicos se encuentran reguladas tanto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos³ como en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios⁴; ordenamientos que establecen las conductas que pueden ser constitutivas de responsabilidad, las autoridades competentes para conocer de tales hechos, el

² Publicado en la Gaceta del Gobierno el catorce de noviembre de dos mil diecisiete.

³ Ley que fue abrogada con la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios el diecinueve de julio de dos mil diecisiete.

⁴ Ley que fue publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México el treinta de mayo de dos mil diecisiete, cuya entrada en vigor fue el diecinueve de julio de dos mil diecisiete.

Recurso de Revisión: 01826/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

procedimiento para determinar la existencia de la responsabilidad, así como, las sanciones aplicables;

- Que los Órganos de Control Interno, de cada una de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de México, son coordinados y dependen directa y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría;
- Que el artículo 21, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría establece que la Dirección General de Responsabilidades coordinará los procedimientos de los órganos de control interno en materia de responsabilidades; así como la atención del sistema de quejas y denuncias, sugerencias o reconocimientos ciudadanos en términos de las disposiciones aplicables;
- Que el Reglamento Interno de la Secretaría de Contraloría, en su capítulo IV, artículos 26, 27 y 28 establece las atribuciones de los órganos de control interno de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública del Estado y de los Comisarios;
- Que de manera específica el artículo 28, fracción I del Reglamento señalado en el punto que antecede, delimita dentro de las atribuciones de los Órganos de Control Interno la recepción y tramitación hasta su resolución de las quejas y denuncias, que se interpongan en contra de los servidores públicos;

Recurso de Revisión: 01826/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Que dentro de las acciones realizadas por parte del Sujeto Obligado se encuentra la remisión de las copias certificadas de los diversos documentos para que el Órgano de Control Interno llevara a cabo la investigación correspondiente;
- Que en relación al Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria de 2016 de su Comité de Mejora Regulatoria de la Secretaría General de Gobierno indicó que se encuentra vinculada con un procedimiento de investigación, por lo que la Dirección General de Planeación y Evaluación en su carácter de Secretaria Técnica del Comité Interno de Mejora Regulatoria estará a lo que se determine en dicho procedimiento.

En suma de lo expuesto, se advierte que el Sujeto Obligado a través de un acto posterior a la respuesta emitida, esto es, vía Informe Justificado y el alcance a éste, atendió los cuestionamientos del particular, indicando las acciones que en el ámbito de sus atribuciones derivaron y que se vinculan con la solicitud de información, de los cuales se duele el particular a través de sus motivos de inconformidad.

En atención a las consideraciones de hecho y de derecho plasmadas a lo largo de la presente determinación, toda vez que el Sujeto Obligado modificó su respuesta inicial, el Pleno de este Instituto determina el sobreseimiento del presente medio de impugnación, al actualizarse la hipótesis normativa prevista en el artículo 192, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precepto cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

“Artículo 192. El recurso será sobreseído cuando, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

Recurso de Revisión: 01826/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

(Énfasis añadido)

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia conforme a las razones y fundamentos plasmados en el Considerando CUARTO de esta resolución.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE, vía **SAIMEX**, la presente resolución a las partes.

TERCERO. Hágase del conocimiento a la parte recurrente que podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, CON AUSENCIA JUSTIFICADA; JAVIER

Recurso de Revisión: 01826/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EN LA TRIGÉSIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

(Ausencia Justificada)
José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)